I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de aprobación del Plan de Inspección de Explotaciones Ganaderas para el bienio 2022-2023, para el control de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

El Plan de Inspección tiene por objeto diseñar y programar las inspecciones a las explotaciones ganaderas durante el bienio 2022-2023 en el ámbito de aplicación de la Sección 1.ª Medidas aplicables a las explotaciones ganaderas del Capítulo VI sobre "Ordenación y Gestión Ganadera y pesquera" de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (BORM n.º 177 de 1 de agosto de 2020).

En el artículo 80.2) se establece que sea la administración la que realice programas de seguimiento y control sobre el cumplimiento y eficacia de las medidas propuestas en la misma, disponiendo el artículo 79.2 que la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas de la Sección 1.ª del Capítulo VI corresponderá a la Consejería competente en materia de ganadería, en lo que se refiere a las obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones.

El artículo 7 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, asigna a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, entre otras, las competencias en materia de higiene de la producción primaria ganadera, producción y sanidad animal, bienestar y protección de los animales. Precisamente en el ámbito de estas competencias, ha de velar por el cumplimiento de los artículos 55, 56, 57 y 58 que integran dicha Sección 1.ª, Capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio.

El artículo 55.3) de la Ley 3/2020 prevé que las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) deben adoptarse para todas las explotaciones ganaderas porcinas ubicadas en las zonas señaladas en la Ley, estén o no obligadas a adoptarlas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación y la Decisión de Ejecución (UE) 302/2017 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las explotaciones ganaderas.

El artículo 56 sobre "obligaciones de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones en las explotaciones ganaderas", establece unos requisitos sobre las características de la impermeabilización de los mismos (lámina plástica continua de polietileno de alta densidad o sistema equivalente, de espesor mínimo 2 mm, y que disponga de sistemas de detección de fugas) que serán objeto del Plan de Inspección propuesto.

A su vez, el artículo 57 versa sobre la "aplicación de estiércol y purines con valor fertilizante" estableciendo una serie de obligaciones a las explotaciones ganaderas en esta materia. Los purines y estiércoles podrán entregarse a una instalación autorizada de gestor de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, para su tratamiento. Alternativamente, se permite su aplicación por su valor fertilizante o como enmienda orgánica, siempre que la aplicación se comunique previamente al registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas (REMODEGA.), regulado por el artículo 58 de la Ley.

Por otro lado, el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia, integrado en el Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, establece que las características constructivas de las balsas o estanques existentes en las explotaciones ganaderas porcinas se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. A su vez, añade que las aguas pluviales recogidas en los tejados de las instalaciones deben de ser evacuadas adecuadamente para que no puedan llegar a las balsas o los lugares de almacenamiento de estiércol, evitando los almacenamientos de purines la entrada de aguas superficiales.

En lo que respecta a las explotaciones de ganado porcino, se comprobará que las balsas de almacenamiento de estiércoles tengan el tamaño preciso para el almacenamiento de la producción de al menos tres meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1) del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, calculado en base al Anexo I del mismo.

Las medidas previstas en los artículos citados de la Ley 3/2020, serán objeto de este Plan de Inspección y se centrarán por un lado, en identificar y evaluar las medidas implementadas en aquellas explotaciones ganaderas obligadas a realizar una impermeabilización de sus almacenamientos exteriores en base a las características establecidas en la disposición transitoria sexta de la Ley 3/2020. A su vez deberá comprobarse la adecuada gestión de estiércoles en la explotación ganadera, y su trazabilidad, a través de la plataforma REMODEGA.

En base a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Plan de Inspección deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para dar a conocer los criterios generales considerados para su elaboración.

Visto el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula las instrucciones y órdenes de servicio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, visto el Informe Jurídico favorable de fecha 15 de marzo de 2022, y de conformidad con las facultades atribuidas por los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.- Aprobar el Plan de inspección de explotaciones ganaderas para el bienio 2022-2023, que se acompaña como Anexo y que se proceda a su publicación en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición transitoria.- Transcurrido el periodo 2022-2023 indicado en el artículo único, el Plan de Inspección de explotaciones ganaderas, continuará vigente mientras no entre en vigor el siguiente Plan de Inspección.

Murcia, a 16 de marzo de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

Anexo

Plan de Inspección de Explotaciones ganaderas para el bienio 2022-2023, para el control de las medidas previstas en el Capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Compete a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente dar cumplimiento al Capítulo VI de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

En este sentido, la Subdirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, adscrita a esta Dirección General, ha elaborado el diseño del Protocolo y el Plan de Inspección, con el fin de establecer las actuaciones de control y seguimiento a que se refiere el artículo 80.2 de la Ley 3/2020. La ejecución del mismo se realizará por los inspectores veterinarios de la red periférica de Oficinas Comarcales Agrarias y de técnicos de apoyo contratados dentro del programa "Actuaciones de control de nuevas medidas en las explotaciones agrícolas y ganaderas de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario" Se cuenta también con el apoyo del Servicio de Producción Animal y del Servicio de Sanidad Animal.

A continuación se expone el Plan de Inspección para el bienio 2022-2023, donde se establecen las funciones de los inspectores, el organigrama de inspección, el procedimiento de inspección, los criterios llevados a cabo para la selección de las explotaciones ganaderas objeto de análisis, así como el número de inspecciones desglosado por municipios afectados.

1.- Funciones de los inspectores.

Las tareas de inspección se centrarán de un modo general en:

- Velar por el cumplimiento de la Sección 1.ª del Capítulo VI de la Ley 3/2020, en sus artículos del 56 al 58, tanto a nivel documental como controles sobre el terreno.
- Velar por el cumplimiento del anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, para aquellas cuestiones incluidas en el ámbito competencial de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.
- Control del cumplimiento de la legislación sectorial ganadera de cada una de las especies en materia de almacenamiento y gestión de purines y estiércoles.
- Identificar y reflejar irregularidades a todos los niveles sobre las explotaciones ganaderas objeto de inspección.

Las tareas de inspección se centrarán de un modo específico en:

- Comprobar el cumplimiento de las características de impermeabilización de los sistemas de almacenamiento exteriores de las explotaciones ganaderas objeto de estudio, así como las características de edificación y elementos asociados a los sistemas de almacenamiento reflejados en el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia.
- Comprobar la gestión de estiércoles y su entrega a gestor autorizado, llevada a cabo por parte de los responsables de las explotaciones y la comunicación y validación de movimientos a través de la plataforma REMODEGA.
- Investigar accidentes o incidentes provocados por las explotaciones ganaderas que afecten al medio ambiente o el mar menor.

- Proponer sanciones en los casos de incumplimiento de los textos normativos mencionados.
- Gestionar las denuncias llegadas a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a nivel de servicios centrales y controles en el campo.
 - 2.- Organigrama de la Inspección. Recursos Humanos:

El organigrama de las actuaciones de control e inspección queda establecido del siguiente modo:

- Corresponde a la Subdirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura adscrita a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura el diseño del protocolo y la selección de las explotaciones que serán objeto de inspección, en base a determinados criterios derivados de un análisis de riesgos en función de las irregularidades detectadas y comprobación de la documentación derivada de autorizaciones ambientales exigible a las mismas.
- Personal técnico de la citada Subdirección General conjuntamente con los técnicos de apoyo antes mencionados comprobaran la documentación ambiental exigible para el cumplimiento de los artículos del 56 a 58 de la Ley 3/2020.
- Los Inspectores Veterinarios de las Oficinas Comarcales, cuyo ámbito de actuación incluya las zonas establecidas en la Ley 3/2020, realizarán las inspecciones sobre el terreno, según protocolo facilitado y la selección previa de explotaciones ganaderas. De las actuaciones realizadas se levantaran las correspondientes actas de inspección, las cuales se remitirán a Servicios Centrales para su evaluación y en su caso, propuesta de incoación de expediente sancionador.
- El personal administrativo, tendrá entre sus funciones las de prestar apoyo a los inspectores y técnicos.
- Todo ello sin perjuicio de la colaboración de funcionarios de otras administraciones, en el ámbito de sus competencias, y del apoyo externo a la actuación inspectora que pueda ser realizado por las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio, que en ningún caso, sustituirán las labores de inspección y control de la Subdirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.
 - 3.- Procedimiento de inspección.
 - La inspección se desarrollara en tres fases:
- Primera etapa o trabajo de gabinete: Seleccionada la Explotación Ganadera a inspeccionar, se analizará la documentación técnica y administrativa obrante en las bases de datos de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura así como aquella otra que deban facilitar los titulares de la instalación ganadera.
- Segunda etapa o fase de inspección: El inspector procederá a visitar la explotación ganadera para conocer "in situ" el cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio. Durante la visita se levantará acta de inspección.
- Tercera etapa o análisis del resultado de la inspección: Los datos recogidos en al acta de inspección y las valoraciones de los hechos comprobados durante la visita "in situ" a las explotaciones ganaderas, se analizarán por los técnicos de la Subdirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, quienes, en caso de incumplimientos de la normativa vigente propondrán el inicio del procedimiento sancionador.

4.- Criterios de selección para la inspección.

Para la selección de las explotaciones ganaderas a inspeccionar se tendrán en cuenta:

- 1.- Explotaciones cuyos Titulares no han aportado documentación sobre el sistema de impermeabilización por el que han optado (no presentan la Declaración Responsable de Acreditación de la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de las deyecciones en las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, modelo 1 del Procedimiento 3369).
- 2.- Explotaciones cuyos titulares han presentado declaración responsable de Acreditación de la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de las deyecciones en las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, optando por la impermeabilización natural de las mismas, establecido en el punto uno de la disposición transitoria Sexta y no han presentado estudio hidrogeológico del subsuelo, actualizado y realizado por técnico competente, que así lo acredite.
- 3.- Explotaciones cuyos titulares han presentado declaración responsable de Acreditación de la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de las deyecciones en las explotaciones ganaderas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2020 optando por la impermeabilización artificial de los mismos, de acuerdo con el apartado 2 de la disposición transitoria sexta y no han presentado la memoria o proyecto de impermeabilización.
- 4.- Explotaciones cuyos censos excedan de la capacidad máxima autorizada, tomando como base los datos obrantes en los registros informáticos de la Dirección General competente en materia de ganadería.

Para el año 2022 se priorizarán las inspecciones de las explotaciones porcinas, teniendo en cuenta su mayor impacto y trascendencia dentro de la protección integral del Mar Menor. En años sucesivos, el orden de prelación será, en primer lugar las explotaciones porcinas, seguidas de las explotaciones avícolas, explotaciones bovinas y, el resto de explotaciones de otras especies ganaderas.

- 5.- Relación de municipios y volumen de inspecciones.
- Serán objeto de inspección las explotaciones ganaderas ubicadas en la Zona 1 y 2 cuya delimitación se lleva a cabo en el Anexo I de la Ley 3/2020, correspondiendo total o parcialmente a los términos municipales de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.
 - Inspecciones ordinarias

En base a los recursos humanos y materiales disponibles se estiman en 360 las inspecciones a realizar. Teniendo en cuenta que las inspecciones de las explotaciones porcinas tendrán carácter prioritario, las Oficinas Comarcales y los municipios en los que se ubican las explotaciones objeto de inspección son los siguientes:

OCA FUENTE ÁLAMO-MAZARRÓN	
Municipios	N.º de explotaciones a inspeccionar
Fuente Álamo	164
Mazarrón	2
Murcia	2
Total inspecciones	168

OCA DE ALHAMA	
Municipios	N.º de explotaciones a inspeccionar
Alhama	4
Total inspecciones	4
OCA DE TORRE PACHECO	·
Municipios	N.º de explotaciones a inspeccionar
Murcia	1
Torre Pacheco	2
Total inspecciones	3
OCA DE CARTAGENA-MAR MENOR	
Municipios	N.º de explotaciones a inspeccionar
Cartagena	8
San Javier	1
Total inspecciones	9
TOTAL INSPECCIONES	184

- Inspecciones extraordinarias.

Tendrán esta consideración, aquellas inspecciones que se lleven a cabo por aplicación de los diferentes Programas de Control dependientes de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, llevados a cabo en las explotaciones ganaderas ubicadas en la Zona 1 y 2 del Mar Menor, también se comprobará el cumplimiento de las medidas previstas en los artículos del 56 al 58 de la Sección 1.ª del capítulo VI y Disposiciones Adicional quinta y Transitoria sexta, de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

También se realizarán en respuesta a toda denuncia de un particular, asociaciones profesionales, organizaciones ecologistas o de otros organismos de la Administración Pública que realizaran tareas de inspección, siempre que se formulen adecuadamente ante esta Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción de las medidas del Capítulo VI, sección 1.ª de la Ley 3/2020 de 27 de julio.

BORM